

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
C.O.B.O.C.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIV

SAN JUAN, VIERNES 22 DE ENERO DE 2021

26.340

"Año del Bicentenario de la Constitución del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1163 -G-2020
SAN JUAN, 01 SEP. 2020

VISTO:

El Expediente N° 100-001385-2020, registro de la Secretaría General de la Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se agregan comprobantes abonados con FONDO PERMANENTE, que fueron oportunamente autorizados por Ordenes de Compra N°s 0208-SGG-20, 0215-SGG-20, 0227-SGG-20 y 0247-SGG-20.

Que a efectos de cumplimentar lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 0133-G-97, es preciso dictar la norma legal que permita el referéndum establecido en el mismo.

Que ha tomado intervención Departamento Contable de la Secretaría General de la Gobernación y Delegación Fiscal.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Préstese el acuerdo a las Órdenes de Compra N°s 0208-SGG-20, 0215-SGG-20, 0227-SGG-20 y 0247-SGG-20.

Que fueron autorizadas por Secretaría General de la Gobernación, conforme a lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 0133-G-97, quedando ratificada su parte dispositiva y aprobados los gastos que ascienden a la suma de PESOS: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 382.445,00).

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. ANA FABIANA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

SERGIO UNAC
GOBERNADOR





DECRETO N° 1153 -MG-2020

SAN JUAN, 31 AGO. 2020

VISTO:

El Expediente N° 204-000157-2020, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que por los citados actuados las autoridades de la entidad civil denominada "Asociación Civil Club Fiat 125 San Juan", solicitan la aprobación de su Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica.

Que a tal efecto, los peticionantes han acompañado la documentación necesaria, conforme lo manifiesta Inspección General de Personas Jurídicas.

Que asimismo Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno no tiene observación que formular a la tramitación seguida, de conformidad a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 150-A, debiéndose aprobar el Estatuto Social.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada "Asociación Civil Club Fiat 125 San Juan", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

ARTICULO 2°.- A los efectos del cumplimiento de la Ley N° 150-A y de la inscripción pertinente, Inspección General de Personas Jurídicas tomará la intervención que le compete.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO URÍAC
GOBIERNO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivada en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 31 AGO 2020
Miguel Ángel Luna
Act. Inspección General de Personas Jurídicas
Comunicación N° 1153/2020

DECRETO N° 1159 -MG-2020

SAN JUAN, 01 SEP. 2020

VISTO:

El Expediente N° 204-000139-2020, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que por los citados actuados las autoridades de la entidad civil denominada "Asociación Civil Belgraniana de San Juan", solicitan la aprobación de su Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica.

Que a tal efecto, los peticionantes han acompañado la documentación necesaria, conforme lo manifiesta Inspección General de Personas Jurídicas.

Que asimismo Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno no tiene observación que formular a la tramitación seguida, de conformidad a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 150-A, debiéndose aprobar el Estatuto Social.

POR ELLO;

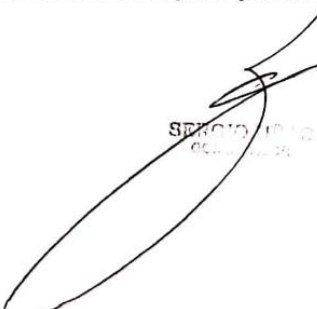
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada "Asociación Civil Belgraniana de San Juan", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

ARTICULO 2°.- A los efectos del cumplimiento de la Ley N° 150-A y de la inscripción pertinente, Inspección General de Personas Jurídicas tomará la intervención que le compete.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERVICIO LEGAL
01 SEP 2020

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 01 SEP 2020

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



DECRETO N° 1160 -MG-2020

SAN JUAN, 01 SEP. 2020

VISTO:

El Expediente N° 204-000174-2020, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que por los citados actuados las autoridades de la entidad civil denominada "Cámara de Discotecas de San Juan Asociación Civil (CA.DI.SA)", solicitan la aprobación de su Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica.

Que a tal efecto, los peticionantes han acompañado la documentación necesaria, conforme lo manifiesta Inspección General de Personas Jurídicas.

Que asimismo Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno no tiene observación que formular a la tramitación seguida, de conformidad a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 150-A, debiéndose aprobar el Estatuto Social.

POR ELLO;

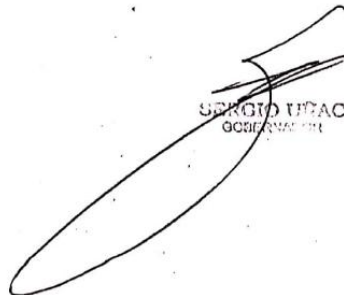
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada "Cámara de Discotecas de San Juan Asociación Civil (CA.DI.SA)", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

ARTICULO 2°.- A los efectos del cumplimiento de la Ley N° 150-A y de la inscripción pertinente, Inspección General de Personas Jurídicas tomará la intervención que le compete.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO URZÚA
GOBERNADOR

ES COPIA de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 01 SEP 2020
Miguel Ángel Luna
AT. Director de Inspección General de Personas Jurídicas
Secretaría General de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1161 -MG-2020

SAN JUAN, 01 SEP. 2020

VISTO:

El Expediente N° 204-000642-2019, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que por los citados actuados las autoridades de la entidad civil denominada "Asociación Civil Unión Talleres Mecánicos y Anexos Sanjuaninos (U.T.M.A.S.)", solicitan la aprobación de su Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica.

Que a tal efecto, los peticionantes han acompañado la documentación necesaria, conforme lo manifiesta Inspección General de Personas Jurídicas.

Que asimismo Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno no tiene observación que formular a la tramitación seguida, de conformidad a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 150-A, debiéndose aprobar el Estatuto Social.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada "Asociación Civil Unión Talleres Mecánicos y Anexos Sanjuaninos (U.T.M.A.S.)", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

ARTICULO 2°.- A los efectos del cumplimiento de la Ley N° 150-A y de la inscripción pertinente, Inspección General de Personas Jurídicas tomará la intervención que le compete.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SECRETARIO

FCOM 142019 su control de
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 01 SEP 2020

Miguel Ángel Luna
SECRETARIO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1162 -MG-2020

SAN JUAN, 01 SEP. 2020

VISTO:

El Expediente N° 204-000425-2019, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que por los citados actuados las autoridades de la entidad civil denominada “Asociación Civil de Estudiantes Jachalleros Residentes en San Juan”, solicitan la aprobación de su Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica.

Que a tal efecto, los peticionantes han acompañado la documentación necesaria, conforme lo manifiesta Inspección General de Personas Jurídicas.

Que asimismo Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno no tiene observación que formular a la tramitación seguida, de conformidad a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 150-A, debiéndose aprobar el Estatuto Social.

POR ELLO;

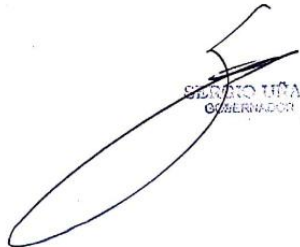
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada “Asociación Civil de Estudiantes Jachalleros Residentes en San Juan”, el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica. X

ARTICULO 2°.- A los efectos del cumplimiento de la Ley N° 150-A y de la inscripción pertinente, Inspección General de Personas Jurídicas tomará la intervención que le compete.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


Dra. ANA FABREGA ALIBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO URQUIZA
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN,
01 SEP 2020
Miguel Ángel Luna
A.C. H. de la Asesoría Letrada
Secretaría General de la Gobernación



NOTIFICACIONES

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-002827-2019, se ha dictado la RESOLUCIÓN N° **000228** -IPV-2021, que en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** Se deja sin efecto la Resolución N° 4499-IPV-2019.

ARTÍCULO 2°.- Afectar a expropiación según trámite previsto en la Ley N° 792-P, Decreto Reglamentario N° 1817/04, modificada por la Ley N° 7670, prorrogada por la Ley N° 7855, a los inmuebles que a continuación se detallan, con un monto indemnizatorio determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, Acuerdo N° 7329/2020, a los efectos de ejecutar Emprendimientos Habitacionales en la Localidad de la Bebida, Departamento Rivadavia, por parte de este Instituto Provincial de la Vivienda, a través del Programa que se determine, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente y ajustado al siguiente detalle:

| Inmuebles | Superficie Total | Monto Indemnizatorio S/Acuerdo N° 7329 TT/2020 | Propietario |
|--|---|---|--------------------|
| NC N° 0242-720210 Plano N° 02-9369-2020 | Según mensura: 5.534,94 m ² Según título: 5.380,38 m ² | \$ 2.219.000.- | BICOR SA |
| NC N° 0242-730210 Plano N° 02-9371-2020 | Según mensura: 6.118,00 m ² Según título: 5.982,92 m ² | \$ 1.962.200.- | BICOR SA |
| NC N° 0242-690210 Plano N° 02-9370-2020 | Según mensura: 9.801,87 m ² Según título: 9.538,84 m ² | \$ 4.363.600.- | AFINCAR SA |

ARTÍCULO 3°.- Se dispone que los terrenos identificados estén sujetos al proceso de expropiación por tratarse de un trámite urgente por razones de utilidad pública. **ARTÍCULOS 4°, 5°, 6° y 7°.-** de forma.-

crs


Arq. MARCELO YORNET
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA



ORDENANZAS

**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUAN**

ORDENANZA Nº 1257/C.D./2020

Visto:

El Expediente por el cual el Departamento Ejecutivo remite **Ante-Proyecto de Ordenanza Tributaria año 2021**.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA
ORDENANZA Nº 1257/C.D./2020**

CAPITULO ESPECIAL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Apruébese para el año 2021 y para aplicar en el ámbito departamental la Ordenanza Tributaria que se describe a continuación.

ARTICULO 2º: Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por Tasas, Contribuciones, Ventas, Prestaciones de Servicios, Multas, Concesiones, etc. se registrarán por la presente norma legal, Ordenanzas específicas anexas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse. Toda disposición en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

ARTICULO 3º: Los contribuyentes están obligados a facilitar en todos los casos los documentos e información necesaria que requiera la Municipalidad a efectos de la determinación, verificación, y correcta determinación de las situaciones tributarias.


ARTICULO 4º: Por la presente Ordenanza y/o normas supletorias complementarias, el Departamento Ejecutivo fijará las cuotas, montos de las mismas, reglamentado el procedimiento que estime conveniente.

CAPITULO I

ARTICULO 5º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, en relación a las obligaciones fiscales establecidas en la presente Ordenanza, a fijar: MODALIDAD DE COBRO, CALENDARIO DE VENCIMIENTOS, PLANES DE PAGO, MORATORIAS, EXIMICIONES, CLAUSURAS, REGIMENES DE REGULARIZACIÓN, BONIFICACIONES O DESCUENTOS, MULTAS, RECARGOS E INTERESES.


TERESA LUCÍA RUARTE
SECRETARIA CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




ROBERTO FRANCISCO NÚÑEZ
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



CAPITULO II
TASAS SOBRE INMUEBLES

ARTICULO 6°: Todas las viviendas de Residencia familiar ubicadas en el ejido Municipal deberán abonar en concepto de tasas de fondo de caminos conforme se discrimina a continuación:

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| Residencia Familiar exclusivamente. | \$ 550,00 Anual |
|-------------------------------------|------------------------|

ARTICULO 7°: Para todos los inmuebles ubicados en el ejido Municipal que no se encuentran comprendidos en el artículo anterior y de acuerdo a los avalúos establecidos en el Padrón Catastral Provincial Vigente, deberán abonar en concepto de Fondo de Caminos:

| | |
|---|----------------------------------|
| Para avalúos hasta \$ 60.000,00 inclusive | \$ 850,00 Anual |
| Para avalúos de más de \$ 60.000,00 | 1,50 % Anual sobre Avalúo |
| Terrenos baldíos suma complementaria | \$ 1.100,00 mas |

CONTRIBUCIÓN SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 8°: Para todos los inmuebles ubicados en el ejido Municipal que reciben el servicio de recolección de residuos deberán abonar anualmente:

| | |
|--------------------------------|------------------|
| Residencia Familiar exclusiva: | \$ 700,00 |
|--------------------------------|------------------|

| Clasificados en | Local Comercial o Servicios | Industrial |
|-----------------|-----------------------------|--------------------|
| 1ª Categoría | \$ 1.200,00 | \$ 3.000,00 |
| 2ª Categoría | \$ 900,00 | \$ 2.300,00 |

ARTICULO 9°: Para la determinación de los avalúos se utilizará el último padrón catastral vigente de la Dirección de Catastro de la Provincia. Los inmuebles que no estuvieren determinados en el Padrón de Catastro de la Provincia tributarán el mínimo establecido para cada uno de los servicios.

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 10°: Los terrenos baldíos están obligados a pagar el **3,75%** del avalúo fiscal por año.

ARTICULO 11°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer valores, formas, condiciones y modalidades de cobro de tasa por el servicio de alumbrado público, de acuerdo con el convenio suscripto con Energía San Juan.

CAPITULO III**CONTRIBUCIÓN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y SERVICIOS**

ARTICULO 12°: El Departamento Ejecutivo realizará el encuadramiento del contribuyente de acuerdo a la actividad que realice (Comercial, Industrial, Agropecuaria, Servicios) y categoría de acuerdo a la envergadura de la empresa.

ARTICULO 13°: La tasa a pagar surgirá de la actividad o actividades ejercidas por el contribuyente de acuerdo al encuadramiento que determine el Departamento Ejecutivo, dentro de las categorías establecidas en el artículo siguiente.

ARTICULO 14°: Fijense las siguientes categorías para comercios, industrias, agropecuario y servicio, serán clasificados todos los años por personal que afecte la Municipalidad:

- 1ª Categoría
- 2ª Categoría

ARTICULO 15°: Los contribuyentes que ejerzan simultáneamente dos (2) o mas actividades de las mencionadas en esta Ordenanza deberán tributar por cada una de ellas según la categoría que corresponda.

ARTICULO 16°: La habilitación y clasificación por actividad se determinará anualmente. El contribuyente deberá solicitar la habilitación, la que será concedida de la siguiente forma:

- 1- Habilitación inicial – comienzo de actividad, abonará el 100% del año o su proporcional determinado por la clasificación que le corresponda, deberá presentar declaración Jurada.
- 2- Las renovaciones de habilitación serán concedidos hasta los treinta y un día del mes de marzo de cada año.
- 3- Para las TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE RAZÓN SOCIAL, ACTIVIDAD, RUBROS Ó DOMICILIO, abonará el 3,75% del total del monto anual a tributar.

ARTICULO 17°: Los conceptos por actividades, categorías y montos en función de la cual quedará encuadrado el contribuyente a los efectos de tributar el impuesto anual se encuentran especificados en los anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente, conforme se detalla a continuación:

- ANEXO I - Actividad: COMERCIAL
- ANEXO II - Actividad: INDUSTRIAL – AGROPECUARIA
- ANEXO III - Actividad: SERVICIOS

El listado de actividades mencionadas en los ANEXOS I - II y III no reviste carácter taxativo, por lo tanto el Departamento Ejecutivo Municipal esta facultado a determinar CONCEPTOS - CATEGORÍAS Y MONTOS por actividades que no figuren.

ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR

ARTICULO 18°: Previo a cualquier tipo de antena para mejorar perfeccionar o conectar al Departamento a la red de telefonía celular cualquier Empresa debe presentarse a la comuna las siguientes documentaciones:
Características generales de la Antena:


 TERESA LUCÍA RUARTE
 SECRETARIA CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




 ROBERTO FRANCISCO NÚÑEZ
 PRESIDENTE CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



Ubicación y autorización de los propietarios del inmueble salvo que acredite la Empresa su propiedad, comodato de uso o contrato de alquiler debidamente certificado ante Escribano Público.

Autorización de la Dirección de Aeronáutica.

Certificado de Impacto Ambiental.

Autorización de la Secretaría de Comunicaciones.

Obra civil y presupuesto global de la instalación incorporando valor unitario de los elementos y materiales a utilizar incluyendo el valor de la Antena y sus aditamentos.

La ausencia de esta documentación en poder de la Municipalidad da derecho a la paralización inmediata de los trabajos si se hubiese iniciados, como así también la aplicación de multas que podrán llegar hasta el 30% del monto de la inversión.

Monto a Tributar: Sin perjuicio del arancel del 2% que debe oblar por el monto a invertir, aprobación de planos y sellados de las mismas homologados los trabajos y extendida la habilitación, deberá pagar mensualmente, bimestral o trimestral conforme lo establezca el calendario de pago la suma de Pesos CIEN MIL (\$ 100.000,00) anuales. En el supuesto de omitir las disposiciones señaladas anteriormente la Municipalidad podrá, sin previa notificación, levantar todo elemento instalado, aplicando, además, las multas a determinar por considerarse obra subrepticia o clandestina.

ANTENAS PARA RADIOTRANSMISORES DE USO COMERCIAL

ARTICULO 19°: Monto a tributar

- Por la ocupación y uso comercial de antenas destinadas a Radiotransmisores de Uso Comercial, se abonará mensualmente una contribución por unidad instalada en el ejido municipal, la suma de pesos: **CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00)**.
- Para la instalación de antenas nuevas deberá abonarse además un Derecho de Habilitación por única vez y por unidad la suma de **PESOS: UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00)**.

SERVICIOS DE INTERNET – CYBER

ARTICULO 20°: Monto a tributar

- 1 a 5 máquinas..... \$ 2.000,00
- 6 a 10 máquinas..... \$ 3.000,00
- 11 a 15 máquinas..... \$ 4.000,00
- 16 a 20 máquinas..... \$ 4.500,00
- 21 a 30 máquinas..... \$ 5.300,00
- Más de 30 máquinas..... \$ 7.000,00

CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXI DEPARTAMENTAL

ARTICULO 21°: El Departamento Ejecutivo determinará paradas o espacios públicos.

ARTICULO 22°: Todo contribuyente tiene la obligación de denunciar la reducción o la ampliación de su actividad al Departamento Ejecutivo Municipal o todo hecho que



determine una modificación en los criterios de clasificación y encuadramiento tributario correspondiente, ampliación de la actividad inicial para posteriores verificaciones de las variaciones tributarias de cada caso.

A tal efecto se debe comunicar oportunamente cambio de domicilio, modificación en la naturaleza jurídica de los responsables, transferencias, cierre y cualquier otra situación que pueda determinar un cambio en la categoría asignada.

El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes y al pago de las tasas evadidas con más los intereses, recargos y multas que pudieren corresponderle. Lo expuesto precedentemente lo es sin perjuicio de las determinaciones y clasificaciones de oficio efectuada por el área correspondiente.

CAPITULO IV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

PUBLICIDAD PERMANENTE

ARTICULO 23°: Para la colocación de carteles fijos, leyendas y/o letreros se deberá solicitar previamente en esta Municipalidad la autorización correspondiente, deberá abonarse un derecho de inspección y aprobación de planos de Pesos: **SETECIENTOS CINCUENTA (\$750,00)**. Debiendo contar con las autorizaciones de los titulares del local o inmueble donde se instale o de la Municipalidad en los casos que se instale en la vía pública.

ARTICULO 24°: Por toda publicidad ó propaganda permanente ó transitoria que realicen por cualquier medio ó forma, en sede comercial ó, los responsables de la contribución por servicios sobre la actividad comercial, industrial y de servicios pagarán el diez por ciento (10%) de la contribución fijada a tal concepto, anualmente en el Capítulo III.

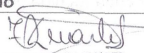
ARTICULO 25°: Todo agencia, entidad o persona que se dedique a la explotación de la publicidad en el ámbito del Departamento deberá sujetarse a las siguientes condiciones.

Publicidad mediante instalación de carteles en la vía pública, banquinas, carreteras Nacionales, Provinciales o Municipales.


En los casos indicados deberán presentar plano donde se determinen los trabajos a ejecutar para la correcta y segura instalación incorporando materiales a utilizar monto de los mismos y valor total de la inversión. Analizada la documentación y aprobada la misma el recurrente deberá oblar el 3.75% del monto de la obra y a partir de la instalación e inicio de las explotación deben indicar empresa que encomienda la propaganda, domicilio, teléfono, fax o correo electrónico, en ese tiempo pagara la suma de **PESOS: UN MIL CIEN (\$ 1.100,00)** por metro cuadrado, por cuatrimestre.

ARTICULO 26°: Cuando la publicidad sea oral, realizada por medio de altavoces, parlantes o cualquier otro medio eléctrico y/o mecánico, el responsable abonará la contribución de la siguiente forma:

| | |
|---------|-----------|
| Por día | \$ 180,00 |
| Por mes | \$ 900,00 |
| Por año | 1.800,00 |


 TERESA LUCÍA RUARTE
 SECRETARIA CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




 ROBERTO FRANCISCO NÚÑEZ
 PRESIDENTE CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



ARTICULO 27°: Para la distribución de volantes, folletos, afiches, tarjetas, prospectos, etc. en la vía pública, comercio, etc., deberá solicitar la autorización correspondiente y abonar un derecho de **PESOS: CIENTO OCHENTA (\$ 180,00)** por cada mil ó fracción, los mismos tienen obligatoriamente que ser sellados por la Municipalidad, caso contrario serán decomisados o secuestrados.

CAPITULO V

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE ESPECTÁCULO Y DIVERSIONES PUBLICAS DE CARÁCTER PERMANENTE

ARTICULO 28°: La tasa a pagar surgirá de la clasificación anual de los locales ó salones donde se lleven a cabo las actividades gravadas en este capítulo. A tal fin se tendrán en cuenta los criterios de clasificación mencionada en el Capítulo III, artículo 12°.

ARTICULO 29°: La tasa fijada deberá abonarse anualmente. En caso de que en un determinado periodo no se desarrollará actividad, teniendo en cuenta las características propias del negocio, la tasa se proporcionara al periodo de la efectiva prestación del servicio para que tal disposición tenga validez, el responsable deberá comunicar en el momento de producirse el hecho, la causa de paralización de las actividades gravadas a fin de que la Municipalidad pueda realizar las comprobaciones correspondientes.

ARTICULO 30°: Fijense las siguientes categorías y tasas para los contribuyentes que desarrollan las actividades enumeradas a continuación:

| Rubros | 1ª Categoría | 2ª Categoría |
|--|-------------------------------|-------------------------------|
| a- Cinematógrafo, cine club, cines por año: | \$ 7.300,00 | \$ 4.800,00 |
| b- Boite, night club, whiskería resto bar, por año: | \$ 12.000,00 | \$ 9.750,00 |
| c- Calesitas, kermeses y otros centros de recreación similares por mes: | \$ 600,00 | \$ 480,00 |
| d - Billares, villagol, pool, metegoles y otros juegos similares de salón: | \$ 480,00 p/año y p/unidad | \$ 375,00 p/año y p/unidad |
| e- Juegos mecánicos, electrónicos, videos: | \$ 250,00 p/año y p/unidad | \$ 200,00 p/año y p/unidad |

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER OCASIONAL

ARTICULO 31°: Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicas ocasionales deberán solicitar autorización a la Municipalidad y abonar la tasa correspondiente, caso contrario serán sancionados con tal infracción, según las disposiciones vigentes, debiendo abonar además de la tasa evadida un recargo de cien por ciento (100%) de la misma.

ARTICULO 32°: Determinese la siguiente escala de tasas que se aplicará según las categorías del espectáculo con carácter de única y definitiva por cada reunión pública:

- a) Reuniones bailables organizadas por escuelas o Instituciones de bien público patrocinadas por Colegios, Escuelas y grupos estudiantiles, **PESOS: CUATROCIENTOS (\$ 400,00)**, sin porcentaje de entradas.
- b) Reuniones bailables organizadas o patrocinadas por Uniones Vecinales, Clubes Sociales y/o deportivos, instituciones religiosas y otras instituciones civiles similares con personería jurídica autorizada, **PESOS: CUATROCIENTOS (\$ 400,00)** y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- c) Reuniones bailables no comprendidas en los incisos anteriores organizadas por particulares, **PESOS: CUATROCIENTOS (\$ 400,00)** y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- d) Presentación de orquestas, números de música, canto, pre digitación, etc. en confiterías y restaurantes sin venta de entradas, **PESOS: CUATROCIENTOS (\$ 400,00)** por presentación.
- e) Presentación de orquestas, números de música, canto, pre digitación, etc. en confiterías y restaurantes con venta de entradas, **PESOS: CUATROCIENTOS (\$ 400,00)** y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- f) Funciones teatrales con presentación de profesionales, **PESOS: CUATROCIENTOS (\$ 400,00)** y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- g) Peñas folklóricas, **PESOS: CUATROCIENTOS (\$ 400,00)** y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- h) Domas o actividades campestre, **PESOS: CUATROCIENTOS (\$ 400)** y el Cinco Por Ciento (5%) de las entradas.
- i) Parque de diversiones por cada Diez (10) días o fracción, **PESOS: OCHOCIENTOS (\$800,00)**.
- j) Circos por cada Diez días ó fracción, **PESOS: OCHOCIENTOS (\$800,00)**.
- k) Fútbol y otras confrontaciones deportivas profesionales, locales o interprovinciales el Cinco por Ciento (5%) del valor total de las entradas vendidas.
- l) Para las fiestas de fin de año y carnaval los montos se duplicarán.

ARTICULO 33°: El Concejo Deliberante autoriza al Departamento Ejecutivo a eximir hasta el Cien por Ciento (100%) de los tributos establecidos en el artículo 32° a entidades de bien público, instituciones, agrupaciones, cuando el destino de los fondos a recaudar tengan un fin social y a partidos políticos a solicitud de sus autoridades.

CAPITULO VI

DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 34°: Todos los vendedores ambulantes deberán estar autorizados por la Municipalidad para ejercer la actividad comercial en el ejido del Departamento, en cuya autorización se clasificará el rubro de la actividad y si cumple los requisitos y/o documentación para cada caso específico de autorización deberán solicitarla en la sede Municipal.


 TERESA LUCÍA ROARTE
 SECRETARIA CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




 ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
 PRESIDENTE CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

ARTICULO 35°: La autorización tendrá un plazo de vigencia de tres (3) meses hasta un (1) año, caducando indefectiblemente el 31 de Diciembre de cada año. El valor de la misma será por actividad:

| | | |
|--------------|---------------------|-------------------------|
| 1ª Categoría | \$ 2.500,00 por año | \$ 650,00 por trimestre |
| 2ª Categoría | \$ 1.800,00 por año | \$ 500,00 por trimestre |

ARTICULO 36°: Si al momento de extender la autorización el lapso a autorizar fuere menor de doce (12) meses ó los meses a autorizar hasta el 31 de Diciembre fuere menor a un (1) trimestre, el vendedor ambulante deberá abonar los meses autorizados prorrateados el valor que se establezca en su clasificación por doce (12) meses y el valor que surja mensual por los meses a autorizar.

ARTICULO 37°: Los agentes municipales autorizados solicitarán al vendedor ambulante la autorización correspondiente. Si no la tuviere o si la misma estuviere vencida, deberá renovarla en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, vencido el plazo y de no contar con la autorización podrán decomisarse los elementos para la venta.

CAPITULO VII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO Y/O SUBTERRÁNEO

ARTICULO 38°: Las empresas del estado Nacional, Provincial, Empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal que realicen tendido de fibra óptica, telefónicas, señal de cable, construcción de gasoducto, red de gas, red cloacal, red distribuidora de agua corriente, etc., abonará el doce por ciento (12 %) del monto bruto de la facturación que efectúen a sus usuarios en el departamento, salvo que exista convenio especial con algunos de ellos, en cuyo caso regirá el convenio.

Deberán presentar al Municipio detalle discriminatorio de periodo de facturación, monto de la facturación y/o boleto de consumo emitido, nombre o razón social del usuario, domicilio y cualquier sistema o código de identificación e individualización del mismo.

Las empresas deberán oblar el tributo establecido por las facturaciones o boletas de consumo emitidos por mes vencido y antes del día 15 del mes siguiente al de facturación, salvo convenio celebrado específicamente. Vencidos tales plazos se aplicará lo estipulado por moras, intereses y recargos establecidos por la Municipalidad para sus tasas, servicios y contribuciones salvo convenio en contrario.

Las Uniones Vecinales y Entidades de fomento, serán eximidas de las tasas establecidas en el presente artículo.

Aprobar el "Cargo Municipal por Alumbrado Público" a incluir en las facturas de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica ubicados en el Departamento, que incluyan consumos posteriores al 01/01/21 y hasta el 31/12/21, que asciende a la suma de \$25.757.726 (veinticinco mil millones setecientos cincuenta y siete mil setecientos veintiséis) para el mantenimiento, reposición y expansión del alumbrado público a cargo del Municipio, el cual deberá ser prorrateado en las facturaciones de los usuarios según lo establecido en la presente.



Solicitar al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), aprobar un procedimiento mediante el cual se instruya a la Empresa Distribuidora que realice la determinación de los montos a incluir como "Cargo Municipal por Alumbrado Público" en la factura de cada usuario, teniendo en cuenta el monto total aprobado en el artículo precedente y los siguientes lineamientos:

- o Los usuarios de medianas y grandes demandas, que se consideran asociados al sector productivo de la Provincia, deberá observarse a partir del 01/01/21 una reducción del 25 % en sus cargos municipales respecto de los vigentes al 30/09/2020.
 - o Se deberá asegurar que el monto a incluir en la factura del resto de los usuarios guarde relación con los montos que surgen de las Ordenanzas vigentes al 31/12/20, permitiendo que se recaude el monto total establecido en el artículo precedente.
- Prestar acuerdo para que el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) modifique el monto total aprobado en el artículo 2º de la presente, teniendo en cuenta la variación futura de los costos de alumbrado público y consumo en edificios propios facturados al Municipio, solicitando al EPRE que en caso de preverse variaciones, las mismas sean informadas al Municipio y se instruya a la Distribuidora a la inclusión de los montos en las facturas de los usuarios.
 - Quedan exentos del pago del cargo Municipal aprobado en la presente, todos los usuarios de tarifa social según ley provincial Nº 1884 – A, que en los bimestres facturados no sobrepasen el consumo de 1.000 KWH/bim.

OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTICULO 39º: Para ocupar espacios en la vía pública con materiales para la construcción, escombros, etc. deberá solicitarse previamente la correspondiente autorización Municipal y en caso de ser aprobado deberá abonar por adelantado, por metro cuadrado y por día, en los primeros tres (3) días la suma de **PESOS: CUARENTA (\$ 40,00)**, y para los días subsiguientes se duplicarán los montos establecidos.

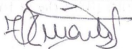
ARTICULO 40º: Para la ocupación de los espacios públicos como kioscos, destinados a la venta de cigarrillos, golosinas y otros similares, se abonará en forma anual según la clasificación:

| | |
|--------------|-------------|
| 1ª Categoría | \$ 1.950,00 |
| 2ª Categoría | \$ 1.600,00 |


Para la autorización de transferencias de las concesiones otorgadas de kioscos abonarán el valor del canon de un año establecido para el kiosco.

ARTICULO 41º: Por la ocupación del espacio público con tarimas y escaparates destinados a exhibir la venta de verduras, frutas, diarios y revistas, flores, carros de jugos, venta de sándwiches y/o comidas, etc. abonarán:

| | | | |
|--------------|-------------------|-------------------|------------------|
| 1ª Categoría | \$ 1.950,00 anual | \$ 400,00 mensual | \$ 90,00 diarios |
| 2ª Categoría | \$ 1.600,00 anual | \$ 350,00 mensual | \$ 60,00 diarios |


 TERESA LÚCIA DUARTE
 SECRETARÍA CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




 ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
 PRESIDENTE CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

El Departamento Ejecutivo fijará los montos en eventos especiales como carnavales, fiestas patronales, fiestas de fin de año, aniversarios, etc.

ARTICULO 42°: Las Empresas de Transporte públicos de pasajeros que presten servicios en el ejido Municipal tributarán por línea anualmente, en concepto de reservación de espacios públicos para ascenso y descenso de pasajeros y señalización vial, vertical y horizontal, la tasa que a continuación se detalla:

- 1) Hasta un (1) kilómetro de recorrido en el ejido del Departamento **PESOS: DIECINUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 19.500,00).**-
- 2) De más de un (1) a Diez (10) kilómetros de recorrido en el ejido del departamento, **PESOS: CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 48.750,00).**
- 3) De más de diez (10) a veinte (20) kilómetros ó más de recorrido en el ejido del departamento, **PESOS: SESENTA Y UN MIL (\$ 61.000,00).**

REPARACIÓN POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43°: Las Empresas Privadas o Públicas que efectúen trabajos de tendido de red para agua potable, cloacas, gas o electricidad subterránea deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de planos respectivos y abonos por tal concepto, por rotura de calzada y vereda:

En calles no pavimentadas, banquetas o veredas de tierra: **PESOS: CIENTO VEINTE (\$ 120,00)** por metros lineal.

En calles pavimentadas o veredas urbanizadas **PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00)** por metro lineal.

Las Empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, están obligadas a reparar la zona afectada y dejar en las mismas condiciones que antes de ejecutar la orden, responderán solidariamente por el relleno y compactación de las zanjas y por la reposición de pavimentos y mosaicos, si la hubieren en todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la Municipalidad.

El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta el cien por ciento (100%) de los tributos establecidos en el presente artículo a personas de escasos recursos.

ARTICULO 44°: Todas las obras que se realicen deberán estar cubiertas en el frente por un cerco reglamentario, que deje libre el tránsito peatonal a 80 metros por lo menos desde el borde interior de la tasa del arbolado. En caso de que la obra sea paralizada por noventa (90) días consecutivos, la valla deberá colocarse sobre la edificación y si a los ciento ochenta (180) días no se ha reiniciado la obra deberá procederse al cierre definitivo del predio.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

ARTICULO 45°: Las Empresas Privadas que por su cuenta o cuenta de terceros incluido el Estado Nacional o Provincial deban realizar obras civiles, deberán presentar ante la Inspección técnica de la Municipalidad monto de la inversión y tiempo de ejecución, abonando en el acto de su aprobación el tres por ciento (3%) de la Inversión



del presupuesto que surja en correspondencia a la documentación aprobada por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano. Este Presupuesto deberá ser:

- a- Confeccionado por Profesional habilitado.
- b- Actualizado es decir elaborado con valores correspondientes a un periodo no mayor de Sesenta (60) días o bien según el Presupuesto oficial y/o por monto de su adjudicación cuando se trate de una obra oficial del Estado Nacional o Provincial.
- c- Aforado y en un todo de acuerdo a disposiciones especificadas por el Consejo Profesional que corresponda.
- d- Visado a los efectos del control pertinente respecto a los valores declarados y documentación presentada por parte del Representante Técnico del Municipio y el Jefe del Departamento Obras o similar que lo reemplace en su función Municipal.

Las construcciones de viviendas realizadas por particulares para su residencia estarán eximidas de la contribución por servicios de la construcción. Las empresas que construyan grupos habitacionales deberán tributar el porcentaje establecido en el presente artículo como derecho de construcción. El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta un 100% del derecho de construcción del presente artículo.

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTICULO 46°: El monto a pagar por la presente contribución deberá determinarlo el Departamento Ejecutivo, estableciendo modalidad y plazos de amortización, mediante el prorrateo del costo total y definitivo de las obras realizadas entre los beneficiarios de las mismas. Esta contribución se determinará una sola vez por cada obra.

CAPITULO IX

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA

ARTICULO 47°: La Municipalidad ejerce fiscalización, vigilancia, inspecciones y controles permanentes de todas las instalaciones eléctricas y/o mecánicas instaladas o a instalarse en el ejido Municipal y toda empresa, entidad o persona que requiere este servicio pagará los valores que se incluyen a continuación:

| | | |
|---------------------------|----|--------|
| Solicitud para residencia | \$ | 50,00 |
| Solicitud comercial | \$ | 160,00 |
| Solicitud industrial | \$ | 275,00 |


 TERESA NÚÑEZ
 SECRETARIA CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




 ROBERTO FRANCISCO NÚÑEZ
 PRESIDENTE CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO 11

MOTORES ELÉCTRICOS DE USO PERMANENTE

| | |
|------------------------------|-------------|
| a) Motores de ½ a 5 HP. | \$ 240,00 |
| b) Motores de 5,01 a 15 HP. | \$ 625,00 |
| c) Motores de 15,01 a 41 HP. | \$ 730,00 |
| d) Motores de más de 41 HP. | \$ 1.200,00 |

ARTICULO 48°: Presentación de planos o proyectos firmados por profesional Ingenieros, Arquitectos o Técnicos Electromecánicos Matriculados. Cuya aprobación deben abonar como sellado p/ foja pesos **CUARENTA (\$ 40,00)**.

| | |
|----------------------------------|-------------|
| Aprobación | \$ 780,00 |
| Inspección | \$ 2.400,00 |
| Potencia instalada pagara por HP | \$ 240,00 |

Los conceptos mencionados corresponden a empresas industriales y comerciales. Viviendas núcleos deben pagar

| | |
|--|-----------|
| - Unidad habitacional única y familiar | \$ 240,00 |
|--|-----------|

ARTÍCULO 49°: Los propietarios y los profesionales actuantes serán solidariamente responsables de las obras eléctricas y que no hayan cumplido con la presentación de planos, pedido de inspecciones, etc. y abonarán lo estipulado en el artículo 48°.

ARTICULO 50°: El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta un 100% de los valores establecidos en los artículos 47° y 48° a viviendas particulares para residencia única del grupo familiar.

CAPITULO X**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

ARTICULO 51°: La oficina de Mesa de Entradas y Salidas deberá exigir para dar curso a las solicitudes la debida constancia de los pagos del sellado respectivo. Sin esto no se dará trámite a expediente alguno. Si el pago de la contribución se efectuará total o parcialmente a través de estampillas, estas deberán utilizarse mediante sellado o perforación:

- 1) Fijase en **PESOS: CINCUENTA (\$ 50,00)** el sellado general correspondiente a la formación de expediente.
 - 2) Fijase en **PESOS: CIEN (\$ 100,00)** el sellado para certificado de libre deuda o certificados de deuda.
 - 3) Inspecciones en general, aperturas y transferencias de negocios, colocación de letreros, instalación de kioscos, certificaciones por verificación de calzada o numeración, etc. **PESOS: QUINIENTOS (\$ 500,00)**.
 - 4) Pedidos de informes **PESOS: CIEN (\$ 100,00)**.
- Exceptuense a notas de solicitudes de instituciones y entidades de bien público.



CAPITULO XI

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE RIFAS

ARTICULO 52°: Por toda emisión de billete de rifa pagarán el Diez por Ciento (10%) sobre el monto total de la emisión, deberá efectuarse al momento del sellado de los correspondientes billetes las entidades organizadoras podrán pedir el reintegro de la tasa de los números no vendidos, por lo cual deberán depositar en la Municipalidad los mismos veinticuatro (24) horas antes del sorteo y los premios deberán ser depositados en la Municipalidad 30 días antes del sorteo, en caso negativo la municipalidad mediante pública comunicación suspenderá el sorteo .

CAPITULO XII

TASA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIOS Y VETERINARIOS

ARTICULO 53°: De acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario Municipal facultese al Departamento Ejecutivo a establecer por Decreto los Montos a pagar de acuerdo a las características y modalidades del servicio a brindarse.

- a) Camión Atmosférico
- b) Traslado de agua potable en camiones tanque
- a) Matriculas de animales

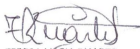
ARTICULO 54°: El Concejo Deliberante autoriza al Departamento Ejecutivo a eximir hasta un Cien por Ciento (100%) de los valores de los servicios establecidos en el artículo 53° a personas de escasos recursos, Instituciones, entidades y/o cualquier otra circunstancia que redunde en beneficios de los habitantes del departamento.

CAPITULO XIII


DE LA CONTRIBUCIÓN POR VENTA Y LOCACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTICULO 55: La Municipalidad está autorizada a prestar a particulares, empresas, entidades u organismos y otros que así lo soliciten, servicios y la venta de materiales. El departamento Ejecutivo establecerá valores, formas, condiciones, bonificaciones o descuentos, plazos de financiación e intereses por la prestación o venta de los mismos de acuerdo a los costos y modalidades de contratación de cada uno. Modificará los mismos mediante Decreto Municipal.

- a) Transporte de materiales (fletes)
- b) Alquiler de moto niveladora
- c) Alquiler de tractor
- d) Alquiler de moto niveladora con tanque regador


 TERESA LUCÍA RUARTE
 SECRETARIA CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




 ROBERTO FRANCISCO NÚÑEZ
 PRESIDENTE CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

e) Alquiler de retroexcavadora

f) Alquiler de pala cargadora

g) Mano de obra

MATERIALES PRIMARIOS

a) Arena b) Ripio c) Grancilla d) Rechazo e) Pedregullo

MATERIALES ELABORADOS

Mosaicos, Block, Tabiques, Caños, Postes, Pilastras, Viguetas, Losetas, Ladrillos, Ladrillones, aros de corona.

ARTICULO 56°: El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta un Cien por Ciento (100 %) de los valores de los servicios establecidos en el artículo 53° y hacer entrega de los materiales sin cargo a personas de escasos recursos, instituciones, etc.

CAPITULO XIV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 57°: El Departamento ejecutivo Municipal establecerá los valores para las contribuciones, servicios y derechos municipales, mantenimiento y derechos por introducción de cadáveres para las empresas fúnebres a cobrar en el Cementerio Municipal sector nichos, mausoleos y fosa común y sector Cementerio Parquizado "El Palmar".

ARTICULO 58°: Los Derechos de transferencia de titularidad en la concesión de nichos, mausoleos y/o parcelas serán establecidos por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 59°: El Departamento Ejecutivo fijará el valor del nicho, terrenos, mausoleos, fosa común, parcelas en el Cementerio Municipal, modalidad, formas, condiciones, bonificaciones o descuentos, plazos de financiación e intereses, podrá celebrar convenios con entidades financieras o de créditos para agilizar el cobro por el sistema de tarjetas de créditos, tanto para la venta, como así también para la cobranza de todos los derechos y servicios de cementerio que corresponda, aceptada la rendición resultante luego que la entidad crediticia realice los descuentos por comisiones que le corresponda.

ARTICULO 60°: Para realizar trabajos en el Cementerio Municipal de reparación o construcción de columnas de nichos, mausoleos, etc., se deberá presentar previamente para ser autorizado ante la Oficina de Construcciones de la Municipalidad, proyecto, cómputos de materiales y presupuesto y abonar el Diez por Ciento (10%) del total del valor de la inversión o lo dispuesto por autorización, permisos y derechos por el Departamento Ejecutivo. El importe a abonar como tasa en ningún caso será inferior a \$ 200,00.-

ARTICULO 61°: El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta un Cien por Ciento (100%) del pago de los conceptos establecidos en los artículos 57°, 58°, 59° y 60° a personas de escasos recursos, instituciones y entidades de bien público.

CAPITULO XV**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE INSPECCIÓN Y SALUBRIDAD HIGIENE Y VETERINARIA**

ARTICULO 62°: Los automotores, carros, acoplados y cualquier otro vehículo con tracción a mecánica o a sangre que de destino a reparto, traslado o venta de mercaderías destinadas al consumo, como alimento de la población deberá reunir condiciones mínimas de salubridad e higiene, el propietario, usufructuario o tenedor de vehículos tiene la obligación de presentarlo en el local Municipal para su inspección antes de comenzar la actividad y posteriormente cada tres (3) meses como mínimo en el caso de que no hubiese sido realizado por inspectores en la vía pública.

ARTICULO 63°: Los valores de la inspección serán los siguientes:

| | |
|--|--|
| - Camiones, camionetas, furgones, combis | \$ 400,00 por unidad y por inspección |
| - Motos, motonetas, motocargas | \$ 400,00 por unidad y por inspección |
| - Carretelas, carros, triciclos y otros | \$ 250,00 |
| - Otros | \$ 175,00 |

ARTICULO 64°: Si el vendedor ambulante o distribuidor estuviere autorizado y habilitado por el Municipio solo tributará lo que para estos conceptos y de acuerdo su clasificación establezca la presente ordenanza.

CAPITULO XVI**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES MUERTAS Y EL FAENAMIENTO REALIZADO EN MATADEROS AUTORIZADOS Y OTROS**

ARTÍCULO 65°: Por la Introducción y distribución de carnes muertas, fiambres, embutidos dentro del radio del Departamento y por la inspección de higiene y salubridad de carnes, fiambres, embutidos, y demás actividades relacionadas con éstos, tributarán los siguientes valores:

| | |
|--|------------------------|
| Introductores y Distribuidores de carnes vacunas | \$ 15.600,00 (anual) |
| Introductores y distribuidores de carnes ovino, caprino, porcino, aves | \$ 11.600,00 (anual) |
| Introductores y distribuidores de pescado, menudencias y achuras | \$ 5.300,00 (anual) |

CAPITULO XVII**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE REGISTRACION MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN**

ARTICULO 66°: Por la Matriculación, inscripción, habilitación Municipal de actividades, comerciales, industriales y de servicios, científica de investigación y toda otra actividad lucrativa a que haga referencia, en forma particular y/o general, la

TERESA LUCÍA RUARTE
SECRETARIA CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



15
ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

Ordenanza Tributaria Anual se pagará la contribución citada en el capítulo correspondiente.

ARTICULO 67º: MATRICULACION

Para ejercer actividad TECNICA PROFESIONAL dentro del Departamento de 9 de Julio se deberá inscribir en el registro de Matricula del Municipio. A los efectos de quedar habilitado se deberá abonar lo siguiente:

- a- Profesional de cualquier especialidad \$ 3.200,00 Anual
- b- Técnico de cualquier especialidad \$ 3.200,00 Anual
- c- Idóneo en los siguientes trabajos: gas, cloacas, plomería, electricidad, albañilería y otros. \$ 1.200,00 Anual

Para los casos establecidos en el presente artículo el interesado en obtener autorización para concretar construcciones, refacciones, modificaciones, deberán presentar el proyecto firmado por PROFESIONAL TECNICO O PERSONA IDONEA inscripta en el Municipio de 9 de Julio, caso contrario deberá pagar lo que corresponda a nivel profesional.

ARTICULO 68º: EXTENSIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS

De acuerdo al art.138º del Código Tributario Municipal, para otorgar guías y certificados de ganados para traslado, se establecen las siguientes tasas, además del estampillado que corresponda:

- a- Caballar, asnar, vacunos y mulares (animal mayor), por animal PESOS: CIENTO VEINTE (\$ 120,00).-
- b- Ovino, caprino, porcino y canino (animal menor), por animal PESOS: NOVENTA (\$ 90,00).-

ARTICULO 69º: Los propietarios de ganado considerado animal mayor y menor los deberá declarar bajo su dominio y asentarlo en el Registro de Marcas de Animales del Municipio, para eso deberá abonar las siguientes tasas:

| | |
|---|-----------|
| - Sellado solicitud | \$ 40,00 |
| - Inscripción Derecho de Marcas Animal Mayor. | \$ 160,00 |
| - Inscripción Derecho de Marcas Animal Menor. | \$ 90,00 |
| - Transferencia de Marcas y Señales | \$ 160,00 |
| - Renovación Marcas y Señales | \$ 90,00 |

En todos los casos deberá traer el dibujo de la marca.-

ARTICULO 70º: El Departamento Ejecutivo establecerá el valor de los servicios públicos que preste en el caso que la planta y la red distribuidora de los mismos se encuentre bajo su administración y mantenimiento, pudiendo celebrar convenios con organismos y empresas privadas para facilitar el cobro de los mismos.

ARTICULO 71º: Comuníquese, notifíquese, cópiese, publíquese y oportunamente ARCHÍVESE.

SAN JUAN, 30 DE DICIEMBRE DE 2020



| MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO SAN JUAN | | ANEXO I | |
|--|-------------------------|-----------|-----------|
| ACTIVIDAD: | COMERCIAL | | |
| CONCEPTO Y CATEGORÍA | CORRESP. ART. 17 | | |
| IMPORTES ANUALES | 1° CATEG. | 2° CATEG. | |
| AGENCIAS DE PRODE Y QUINIELA | \$ 3.097,25 | \$ | 2.782,00 |
| ALMACEN – DESPENSA | \$ 2.315,63 | \$ | 1.859,00 |
| ARTE FUNERARIO Y SANTERÍA | \$ 3.809,00 | \$ | 3.097,25 |
| KIOSCOS | \$ 1.950,00 | \$ | 1.522,63 |
| MAXI KIOSCOS | \$ 3.097,25 | \$ | 2.000,38 |
| ARTÍCULOS DEL HOGAR | \$ 7.606,63 | \$ | 6.215,63 |
| ASERRADEROS DE MADERA | \$ 7.606,63 | \$ | 6.215,63 |
| AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS | \$ 9.993,75 | \$ | 8.531,25 |
| BANCHEROS VENTA DE NAFTA | \$ 1.005,88 | \$ | 812,50 |
| BARES | \$ 1.584,38 | \$ | 1.309,75 |
| BAZAR Y MENAJES | \$ 1.807,00 | \$ | 1.400,75 |
| BOUTIQUES | \$ 3.016,00 | \$ | 2.416,38 |
| CARNICERÍAS | \$ 3.097,25 | \$ | 2.162,88 |
| CARPINTERÍAS (DE MADERA Y METÁLICA) | \$ 3.625,38 | \$ | 3.016,00 |
| CARRO BAR | \$ 1.512,88 | \$ | 1.309,75 |
| CHACARITAS | \$ 6.184,75 | \$ | 4.956,25 |
| CONFITERÍAS BAILABLES, PUB Y LOCALES BAILABLES | \$ 17.366,38 | \$ | 10.663,25 |
| CONFITERIAS | \$ 3.809,00 | \$ | 2.375,75 |
| CORRALONES | \$ 5.027,75 | \$ | 3.016,00 |
| ELABORACION DE CERVEZA ARTESANAL | \$ 1.005,88 | \$ | 832,00 |
| CRIADERO DE CERDOS, AVES, OTRAS CON VENTA EN PIE | \$ 92.625,00 | \$ | 78.000,00 |
| CUBIERTAS, CÁMARAS, LLANTAS Y ACCESORIOS | \$ 3.625,38 | \$ | 3.016,00 |
| DEPÓSITOS EN GENERAL | \$ 5.027,75 | \$ | 4.021,88 |
| DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS | \$ 7.800,00 | \$ | 6.946,88 |
| DISTRIBUIDORES MAYORISTAS | \$ 7.800,00 | \$ | 6.946,88 |
| EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS | \$ 39.000,00 | \$ | 31.687,50 |
| FARMACIAS | \$ 6.703,13 | \$ | 4.813,25 |
| FERRETERÍAS | \$ 9.993,75 | \$ | 8.043,75 |
| FIAMBRERÍAS | \$ 3.097,25 | \$ | 2.162,88 |
| FOTOCOPIADORAS | \$ 1.431,63 | \$ | 1.218,75 |
| FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS | \$ 1.462,50 | \$ | 1.421,88 |
| HELADERÍAS | \$ 6.825,00 | \$ | 5.321,88 |
| HERRERÍA ARTÍSTICA (CARPINTERÍA METÁLICA) | \$ 4.021,88 | \$ | 3.016,00 |
| INSTITUTO ACAD. CENTRO DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y OTRAS | \$ 2.000,38 | \$ | 1.005,88 |

TERESA LUCIA RUARTE
SECRETARÍA CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



| | | |
|--|--------------|--------------|
| JUGUETERÍAS | \$ 3.097,25 | \$ 2.153,13 |
| LIBRERÍA | \$ 3.706,63 | \$ 3.412,50 |
| LAVADERO Y ENGRASE DE VEHICULOS | \$ 4.996,88 | \$ 3.706,63 |
| LOMOTECAS Y SANDWICHERÍAS | \$ 3.706,63 | \$ 3.097,25 |
| MERCERÍAS | \$ 2.478,13 | \$ 2.153,13 |
| MUEBLERÍAS | \$ 9.262,50 | \$ 8.043,75 |
| PANCHERAS | \$ 1.005,88 | \$ 934,38 |
| PESCADERÍAS | \$ 1.706,25 | \$ 1.615,25 |
| PIZZERÍAS | \$ 3.706,63 | \$ 3.391,38 |
| PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO VEHÍCULOS | \$ 10.034,38 | \$ 8.043,75 |
| PROFESIONALES CHAPAS Y PLACAS | \$ 1.005,88 | \$ ===== |
| REGALERÍAS | \$ 5.027,75 | \$ 3.016,00 |
| RETACERÍA | \$ 4.325,75 | \$ 4.021,88 |
| ROPERÍAS | \$ 1.615,25 | \$ 1.309,75 |
| ROTISERÍA | \$ 1.615,25 | \$ 1.309,75 |
| SALON PARA EVENTOS | \$ 5.412,88 | \$ 2.600,75 |
| VENTA DE ALMÁCIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS | \$ 2.518,75 | \$ 2.315,63 |
| VENTA DE AVES, HUEVOS Y OTRAS MÁS | \$ 7.312,50 | \$ 5.606,25 |
| VENTA DE BATERÍAS Y ACUMULADORES | \$ 2.518,75 | \$ 2.000,38 |
| VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS MINORISTAS | \$ 3.097,25 | \$ 2.478,13 |
| VENTA DE BICICLETAS, AFINES Y REPARACION | \$ 5.850,00 | \$ 5.200,00 |
| VENTA DE CIGARRILLOS Y GOLOSINAS | \$ 1.512,88 | \$ 1.218,75 |
| VENTA DE FLORES NATURALES Y ARTIFICIALES | \$ 5.027,75 | \$ 3.016,00 |
| VENTA DE HELADOS | \$ 1.015,63 | \$ 812,50 |
| VENTA DE LUBRICANTES | \$ 12.390,63 | \$ 9.262,50 |
| VENTA DE PAN | \$ 1.005,88 | \$ 812,50 |
| VENTA DE POLLOS FAENADOS | \$ 1.818,38 | \$ 1.400,75 |
| VENTAS DE ALIMENTOS BALANCEADOS | \$ 2.000,38 | \$ 1.522,63 |
| VENTAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA SUELTOS | \$ 3.097,25 | \$ 2.000,38 |
| VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOS | \$ 12.359,75 | \$ 9.262,50 |
| VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MOTOS | \$ 9.262,50 | \$ 6.184,75 |
| VENTA DE PAÑALES | \$ 3.046,88 | \$ 2.437,50 |
| VENTA DE ACCESORIOS, INSUMOS Y RESPUESTOS DE INFORMATICA | \$ 4.052,75 | \$ 3.097,25 |
| VENTA DE VIDRIOS | \$ 2.031,25 | \$ 1.725,75 |
| VENTA DE VINOS ARTESANALES | \$ 3.046,88 | \$ 2.437,50 |
| VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR | \$ 7.109,38 | \$ 5.078,13 |
| VIDEOS ALQUILER Y VENTAS | \$ 1.400,75 | \$ 1.096,88 |
| VIVEROS ARTÍCULOS Y AFINES | \$ 2.925,00 | \$ 2.619,50 |
| VTA. MADERA, PALOS, TIRAN., TERC.,CANTEADAS | \$ 25.593,75 | \$ 17.062,50 |
| ZAPATERÍAS Y ZAPATILLERÍAS | \$ 3.097,25 | \$ 2.478,13 |
| COMERCIOS NO INCLUIDOS EN OTRO SECTOR | \$ 10.034,38 | \$ 6.156,25 |



| MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO SAN JUAN | | ANEXO II | |
|---|---------------|------------------|----------|
| ACTIVIDAD: | | INDUSTRIAL | |
| CONCEPTO Y CATEGORÍA | | CORRESP. ART. 17 | |
| IMPORTES ANUALES | | 1°CATEG. | 2°CATEG. |
| BODEGAS DE VINOS | \$ 77.268,75 | \$ 61.790,63 | |
| CRIADERO DE CERDOS, AVES, OTRAS CON VENTA EN PIE CON CAMARA FRIGORIFICA | \$ 115.781,25 | \$ 92.625,00 | |
| DESTILERÍAS | \$ 59.475,00 | \$ 51.187,50 | |
| EMPAQUE Y/O SECADERO DE UVA, FRUTA EN FRESCO Y PASAS | \$ 30.915,63 | \$ 27.787,50 | |
| EMPAQUE Y/O SECADERO DE UVA, FRUTA EN FRESCO Y PASAS CON CÁMARA FRIGORÍFICA | \$ 54.112,50 | \$ 38.593,75 | |
| FAB. ACCES. AUTOPARTES PARA AUTOM. Y MAQ. | \$ 129.187,50 | \$ 126.343,75 | |
| FAB. DE PAN, MASAS Y AFINES MECANIZADAS | \$ 13.650,00 | \$ 12.359,75 | |
| FAB. DE PINTURAS | \$ 129.187,50 | \$ 102.375,00 | |
| FAB. DE PREMOLDEADOS | \$ 28.031,25 | \$ 22.181,25 | |
| FAB. DE PROD. ALIMENTICIOS EN GRAL | \$ 59.718,75 | \$ 55.331,25 | |
| FAB. DE DULCES Y CONSERVAS (FRUTAS ABRILLANTADAS) | \$ 42.656,25 | \$ 34.125,00 | |
| FABRICAS DE FERTILIZANTES-ABONOS Y OTROS | \$ 15.478,13 | \$ 12.415,00 | |
| FÁBRICAS DE LADRILLOS Y LÁDRILLONES MAQUINADOS | \$ 39.000,00 | \$ 30.956,25 | |
| FABRICAS DE MOSTOS CONCENTRADOS | \$ 77.268,75 | \$ 62.156,25 | |
| FAB. DE POLIETILENO- PROD. PLAST. Y DERIVADOS | \$ 129.187,50 | \$ 102.375,00 | |
| FRACC. DE VINOS Y VINAGRES | \$ 42.656,25 | \$ 34.125,00 | |
| FRACC. PROC. Y/O CLASIF. MINERALES Y AFINES | \$ 39.000,00 | \$ 30.468,75 | |
| FRIGORÍFICOS | \$ 156.000,00 | \$ 117.000,00 | |
| METALURGICAS | \$ 24.375,00 | \$ 19.296,88 | |
| FORMULADORA DE INSECTICIDAS VENENOS Y OTROS | \$ 23.156,25 | \$ 19.500,00 | |
| HORNOS DE LADRILLOS ARTESANAL POR HORNO | \$ 4.631,25 | \$ ===== | |
| PRODUCTOS DERIVADOS DE CRIADEROS DE CERDOS | \$ 34.125,00 | \$ 25.593,75 | |
| INDUSTRIAS EN GENERAL | \$ 134.062,50 | \$ 109.687,50 | |


 TERESA LUCÍA RUARTE
 SECRETARIA CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




 ROBERTO FRANCISCO NÚÑEZ
 PRESIDENTE CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



| | |
|--|-------------------------|
| MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO SAN JUAN | |
| ACTIVIDAD: | ANEXO III |
| SERVICIOS | |
| CONCEPTO Y CATEGORÍA | |
| IMPORTE ANUALES | CORRESP. ART. 17 |

| | 1° CATEG. | 2° CATEG. |
|--|---------------|---------------|
| AGENCIAS DE CORREOS Y ENCOM. PRIVADAS | \$ 6.022,25 | \$ 5.027,75 |
| CANCHAS DE FÚTBOL 5 CON CANTINA POR CANCHA | \$ 1.859,00 | \$ ===== |
| CANCHAS DE FÚTBOL 5 SIN CANTINA POR CANCHA | \$ 1.249,63 | \$ ===== |
| CASAS DE FOTOGRAFÍAS | \$ 1.615,25 | \$ 1.309,75 |
| CLINICOS, SANATORIOS | \$ 18.525,00 | \$ 15.478,13 |
| COBRO DE SERVICIOS VARIOS | \$ 6.093,75 | \$ 5.078,13 |
| CONSULTORIOS MÉDICOS Y LAB. ANALISIS | \$ 3.716,38 | \$ 3.097,25 |
| ESTACIONES DE SERVICIOS - ACCESORIOS Y LUB. Y/O DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE CON EXPENDIO | \$ 30.956,25 | \$ 23.521,88 |
| GOMERIA Y VULCANIZACIONES | \$ 3.016,00 | \$ 2.416,38 |
| LAVADERO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS | \$ 3.097,25 | \$ 1.859,00 |
| PELUQUERÍAS Y SALON DE BELLEZA | \$ 2.375,75 | \$ 1.807,00 |
| RADIO AM Y FM | \$ 8.043,75 | \$ 4.956,25 |
| SERVICIOS DE LUNCH | \$ 4.996,88 | \$ 3.716,38 |
| SERVICIO TECNICO ELECTRONICO - PC | \$ 6.093,75 | \$ 5.078,13 |
| TALLER CHAPISTA | \$ 3.016,00 | \$ 2.416,38 |
| TALLER DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS | \$ 1.615,25 | \$ 1.309,75 |
| TALLER DE AUTOMOTORES | \$ 3.016,00 | \$ 2.416,38 |
| TALLER DE BICICLETAS | \$ 2.162,88 | \$ 1.859,00 |
| TALLER DE COSTURA EN GENERAL | \$ 1.615,25 | \$ 1.309,75 |
| TALLER DE RADIO Y TV | \$ 2.416,38 | \$ 2.000,38 |
| TALLER DE REPARACIÓN Y CARGAS DE BATERIAS | \$ 1.615,25 | \$ 1.309,75 |
| TALLER DE TRACTORES Y MAQUINAS VIALES | \$ 7.434,38 | \$ 6.184,75 |
| TALLER DE CALZADOS | \$ 1.005,88 | \$ 771,88 |
| TALLER METALÚRGICO | \$ 4.387,50 | \$ 2.478,13 |
| TALLER DE MOTOS | \$ 2.619,50 | \$ 2.145,00 |
| TAXI, REMIS Y ALQUILER DE AUTOS POR AUTO | \$ 1.828,13 | \$ ===== |
| LOCUTORIO | \$ 3.716,38 | \$ 2.478,13 |
| SERVICIO DE INTERNET | \$ 10.156,25 | \$ 8.125,00 |
| EMPAQUES | \$ 6.987,50 | \$ 6.825,00 |
| EMPRESAS DE SERVICIOS EN GENERAL PRESTADOS EN FORMA DIRECTA O A OTRAS EMPRESAS | \$ 6.093,75 | \$ 5.027,75 |
| EMPRESAS PRIVADAS CONCESIONARIAS DE INSTALACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO NACIONAL - PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL | \$ 134.062,50 | \$ 102.375,00 |
| SERVICIOS AEROPUERTUARIOS: | \$ 560.625,00 | \$ ===== |



| | | |
|--|--------------|----------|
| VUELOS PRIVADOS DE NAVES CON CAPACIDAD LIMITADAS : | 0,00 | ===== |
| >NACIONAL O CABOTAJE POR VUELO | \$ 8.437,50 | \$ ===== |
| >INTERNACIONAL POR VUELO | \$ 12.562,50 | \$ ===== |

SAN JUAN, 30 DE DICIEMBRE DE 2020


 TERESA LUCÍA RUARTE
 SECRETARIA CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




 ROBERTO F. NUÑEZ
 PRESIDENTE DEL CONCEJO
 DEPARTAMENTO 9 DE JULIO

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SAN JUAN

DECRETO N° 394/2020

Visto:

EL texto de la Ordenanza n° 1257/C.D./2020, por el cual el Presidente e integrantes de ese Cuerpo Legislativo aprueban la Ordenanza Tributaria para el año 2021; y

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto y ante la necesidad de legalizar el medio idóneo sancionado, corresponde producir su promulgación.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
 DECRETA**


Artículo 1º.- Téngase por Ordenanza Municipal la sancionada por el Concejo Deliberante e identificada con el N° 1257/C.D./2020, mediante la cual aprueban la Ordenanza Tributaria para el año 2021.-----

Artículo 2º.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVASE.-----

9 DE JULIO, SAN JUAN, 30 DE DICIEMBRE DE 2020


 SECRETARIO
 CARLOS J. CAMARERO
 SECRETARIO CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




 INTENDENTE
 Dr. GUSTAVO NUÑEZ
 INTENDENTE
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUAN

ORDENANZA N° 1258/C.D./2020

Visto:

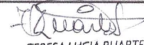
El expediente por el cual el Departamento Ejecutivo solicita la aprobación del Presupuesto General de Gastos y Recursos del año 2021

**POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA
ORDENANZA N° 1258/C.D./2020**

ARTICULO N° 1: Apruébese en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 11/100 (\$451.719.596,11) el total de recursos y en igual importe el total de gastos para el año 2021.

ARTICULO N° 2: Apruébese la siguiente estructura de ingresos y egresos, desagregados en las distintas partidas principales, partidas parciales y cuentas.

| | |
|------------------------------|-------------------|
| TOTAL RECURSOS | \$ 451.719.596,11 |
| RECURSOS CORRIENTES | \$ 443.972.578,65 |
| JURISDICCION MUNICIPAL | \$ 76.912.789,48 |
| TASAS ACTUALES | \$ 34.351.359,38 |
| TASAS ATRASADAS | \$ 18.648.640,62 |
| CEMENTERIO MUNICIPAL | \$ 18.076.043,84 |
| OTROS ING. MUNICIPALES | \$ 5.836.745,64 |
| OTROS ING. DONACION | \$ - |
| JURISDICCION PROVINCIAL | \$ 340.543.994,24 |
| COPARTICIPACION | \$ 318.543.994,24 |
| RECURSOS AFECTADOS | \$ 10.000.000,00 |
| OTROS INGRESOS PROVINCIALES | \$ 12.000.000,00 |
| JURISDICCION NACIONAL | \$ 2.500.000,00 |
| CIC | \$ - |
| OTROS PLANES NACIONALES | \$ 2.500.000,00 |
| FINANCIAMIENTO | \$ 24.015.794,93 |
| RECURSOS AFECTADOS VIVIENDAS | \$ 24.015.794,93 |
| RECURSOS DE CAPITAL | \$ 7.747.017,46 |
| JURISDICCION PROVINCIAL | \$ 7.747.017,46 |
| JURIS. PROV. REC. DE CAPITAL | \$ 7.747.017,46 |
| TOTAL EROGACIONES | \$ 451.719.596,11 |
| TOTAL EROGACIONES DEM | \$ 419.673.521,88 |
| PERSONAL DEM | \$ 193.837.076,92 |


TERESA LUCÍA RUARTE
SECRETARÍA CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

| | |
|---|--------------------------|
| SUELDO DEM | \$ 99.352.166,15 |
| ANTICIPOS | \$ 18.686.954,19 |
| ANSES APORTE PATRONAL | \$ 12.308.608,58 |
| DOS APORTE PATRONAL | \$ 10.294.928,50 |
| DOS APORTE PERSONAL | \$ 6.575.641,29 |
| ANSES APORTE PERSONAL | \$ 13.315.302,15 |
| CAJA MUTUAL DE SEG. DE VIDA | \$ 4.306.712,78 |
| UPCN | \$ 8.519.272,58 |
| CNAYS- SEGURO | \$ 932.630,40 |
| SINDICATO EMP. PCOS PCIA S. JUAN | \$ 770.343,29 |
| OBRA SOCIAL COLATERAL | \$ 203.029,50 |
| UPCN CUOTA SINDICAL | \$ 1.118.606,03 |
| SINDICATO UNION OBRERO Y EMP. M. | \$ 5.635.783,23 |
| SERV. TANQUE ATMOSFERICO. | \$ 13.323,28 |
| RET. GANANCIAS | \$ 382.800,60 |
| ASEGURADORA RIESGO DE TRABAJO | \$ 4.414.381,38 |
| DEM AYUDA ESCOLAR ANUAL | \$ 245.362,75 |
| CAJA DE ACCION SOCIAL | \$ 6.761.230,24 |
| EROGACIONES CORRIENTES DEM | \$ 127.835.107,32 |
| BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES | \$ 55.337.022,43 |
| UTILES DE OFICINA | \$ 40.909,09 |
| COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | \$ 9.461.929,98 |
| PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA | \$ 186.576,68 |
| INSUMOS INFORMATICOS | \$ 50.000,00 |
| REPARACION Y REPUESTOS EN GENERAL | \$ 2.750.026,62 |
| OTROS BIENES DE CONSUMO | \$ 4.946.408,41 |
| COMUNICACIONES | \$ 317.137,31 |
| HONORARIOS SALUD | \$ 2.761.020,00 |
| HONORARIOS Y RETRIBUCIONES A 3° | \$ 8.000.000,00 |
| PUBLICIDAD Y PROPAGANDA | \$ 1.200.000,00 |
| SEGUROS Y COMISIONES | \$ 2.327.429,33 |
| ALQUILERES | \$ 512.426,61 |
| IMPUESTO DERECHOS Y TASAS | \$ 361.852,69 |
| VIATICOS Y MOVILIDADES | \$ 768.346,36 |
| CORTESIA Y HOMENAJES | \$ 4.159.157,53 |
| GASTOS JUDICIALES | \$ 450.000,00 |
| GASTOS BANCARIOS | \$ 140.000,00 |
| DISCIPLINAS DEPORT.MUNIC. | \$ 726.854,15 |
| COLONIA DE VERANO | \$ 500.000,00 |
| FONDO EXTRAORDINARIO DE EMERGENCIA | \$ 1.019.922,67 |
| OTROS SERVICIOS | \$ 7.757.025,00 |
| NIÑEZ AD Y FLIA | \$ 3.000.000,00 |
| AREA MUJER | \$ 2.000.000,00 |
| FIESTA DEL SOL | \$ 400.000,00 |
| PRESTAMOS BANCARIOS | \$ 1.500.000,00 |
| AYUDA FODERE-19 | \$ - |
| TRANSFERENCIAS | \$ 68.498.084,89 |
| PERSONAS VISIBLES | \$ 2.000.000,00 |
| ENTIDADES CULT.Y EDUC. | \$ 984.549,40 |
| ENT. RELIGIOSAS | \$ 772.373,45 |
| ENT. DEPORTIVAS | \$ 1.769.774,73 |

| | |
|---|-------------------------|
| MEDICAMENTOS | \$ 1.971.387,31 |
| OTROS | \$ 15.000.000,00 |
| PROMOCION EMPLEO LOCAL | \$ 39.000.000,00 |
| PLAN DE VIVIENDA MUNICIPAL | \$ 7.000.000,00 |
| AYUDA COVID | \$ - |
| CREDITO ADICIONAL EROG. CORRIENTES | \$ 4.000.000,00 |
| EROGACIONES DE CAPITAL DEM | \$ 98.001.337,64 |
| BIENES DE CAPITAL | \$ 26.700.000,00 |
| TERRENOS E INMUEBLES | \$ 20.300.000,00 |
| RODADOS | \$ 2.000.000,00 |
| HERRAMIENTAS | \$ 400.000,00 |
| MUEBLES Y UTILES | \$ 250.000,00 |
| EQUIPOS INFORMATICOS | \$ 250.000,00 |
| MAQUINARIAS | \$ 1.000.000,00 |
| EQUIPAMIENTO TEGNOLOGICO | \$ - |
| OTROS EQUIPOS | \$ 2.500.000,00 |
| TRABAJOS PUBLICOS | \$ 71.301.337,64 |
| ALUMBRADO PUBLICO | \$ 5.000.000,00 |
| CONSUMO EDIFICIO PROPIO | \$ 6.841.013,48 |
| CONSUMO ALUMB.PUBLICO | \$ 7.372.863,90 |
| GASTOS ADMINISTRATIVOS | \$ 647.442,90 |
| CENTRO INTEGRADOR COMUN. | \$ 1.000.000,00 |
| CEMENTERIO | \$ 2.500.000,00 |
| BLOQUERA | \$ 1.192.999,90 |
| OTRAS OBRAS | \$ 10.000.000,00 |
| RECURSOS AFECTADOS VARIOS | \$ 4.000.000,00 |
| PARQUE INDUSTRIAL | \$ 5.000.000,00 |
| PAVIMENTACION | \$ 5.000.000,00 |
| VEREDAS Y CUNETAS | \$ 5.000.000,00 |
| OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FO.DE.RE. | \$ 17.747.017,46 |
| CREDITO ADICIONAL EROG. CAPITAL | \$ - |
| TOTAL EROGACIONES HCD | \$ 8.030.279,30 |
| PERSONAL HCD | \$ 7.554.029,30 |
| SUELDO HCD | \$ 3.356.246,91 |
| ANTICIPOS | \$ 2.555.791,85 |
| ANSES APORTE PATRONAL | \$ 98.221,36 |
| DOS APORTE PATRONAL | \$ 82.092,44 |
| DOS APORTE PERSONAL | \$ 48.718,28 |
| ANSES APORTE PERSONAL | \$ 87.761,51 |
| UPCN | \$ 465.087,50 |
| CAJA MUTUAL DE SEG. DE VIDA | \$ - |
| SINDICATO EMP. PCOS PCIA S. JUAN | \$ - |
| CNAYS- SEGURO | \$ 25.414,00 |
| OBRA SOCIAL COLATERAL | \$ 7.783,84 |
| UPCN CUOTA SINDICAL | \$ 19.374,30 |
| ASEGURADORA RIESGO DE TRABAJO | \$ 219.627,45 |
| SINDICATO UNION OBRERO Y EMP. M. | \$ 3.125,00 |
| CAJA ACCION SOCIAL HCD | \$ 250.000,00 |
| RETENCION GANANCIAS | \$ 334.784,86 |
| EROGACIONES CORRIENTES HCD | \$ 401.250,00 |
| BS Y SS NO PERS HCD | \$ 270.000,00 |


 TERESA LUCIA RUARTE
 SECRETARIA CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




 ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
 PRESIDENTE CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



| | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| UTILES DE OFICINA | \$ 15.000,00 |
| PROD.Y ELEM DE LIMPIEZA | \$ 16.250,00 |
| INSUMOS INFORMATICOS | \$ 81.250,00 |
| OTROS BIENES DE CONSUMO | \$ 13.750,00 |
| HONORARIOS Y RETRIBUCIONES A 3º | \$ 125.000,00 |
| VIATICOS Y MOVILIDAD | \$ 11.250,00 |
| CORTESIA Y HOMENAJE | \$ - |
| MEDIOS DE PUBLICIDAD | \$ 7.500,00 |
| TRANSFERENCIAS HCD | \$ 131.250,00 |
| ENTIDADES EDUCATIVAS | \$ 43.750,00 |
| ENTIDADES RELIGIOSAS E INTERMEDIAS | \$ 6.250,00 |
| ENTIDADES DEPORTIVAS | \$ 25.000,00 |
| MEDICAMENTOS | \$ 18.750,00 |
| PERSONAS VISIBLES | \$ 37.500,00 |
| EROGACIONES DE CAPITAL HCD | \$ 75.000,00 |
| BIENES DE CAPITAL HCD | \$ 75.000,00 |
| MUEBLES Y UTILES | \$ 25.000,00 |
| OTROS BIENES DE CAPITAL | \$ 25.000,00 |
| EQUIPOS INFORMATICOS | \$ 25.000,00 |
| RECURSOS AFECTADOS : VIVIENDAS | \$ 24.015.794,93 |

ARTICULO N° 3: El personal asignado al presente presupuesto es el que se discrimina en la siguiente planilla:

| |
|---|
| ESCALAFON- AGRUPAMIENTO-CAT.- CANT. CARGOS PRESUPUESTADOS |
|---|

| | |
|--|---|
| INTENDENTE..... | 1 |
| SECRETARIOS..... | 4 |
| SECRETARIA PRIVADA DE INTENDENCIA..... | 1 |
| ASESORES INTENDENTE..... | 2 |
| ASESOR LETRADO..... | 1 |
| CONTADOR MUNICIPAL..... | 1 |
| TESORERO MUNICIPAL..... | 1 |
| SUB- TESORERO MUNICIPAL..... | 1 |
| JEFE DE COMPRAS..... | 1 |
| SUB-JEFE DE COMPRAS..... | 1 |
| ASESORES..... | 2 |
| DIRECTORES GENERALES..... | 2 |
| DIRECTORES DE AREA..... | 5 |
| SUB-DIRECTORES..... | 4 |
| SUB-DIRECTORES DE AREA..... | 2 |
| JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO..... | 1 |

| | |
|-------------------------------|---|
| HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE | |
| CONCEJALES..... | 5 |

| | |
|-------------------|----|
| PLANTA PERMANENTE | |
| CATEGORIA 13..... | 31 |
| CATEGORIA 14..... | 31 |

| | |
|-------------------|-----|
| CATEGORIA 15..... | 31 |
| CATEGORIA 16..... | 31 |
| CATEGORIA 17..... | 14 |
| CATEGORIA 18..... | 41 |
| CATEGORIA 19..... | 43 |
| CATEGORIA 20..... | 20 |
| CATEGORIA 21..... | 17 |
| CATEGORIA 22..... | 5 |
| CATEGORIA 23..... | 7 |
| CATEGORIA 24..... | 5 |
| TOTAL | 311 |

ARTICULO N° 4: Autorízase al Ejecutivo Municipal a disponer las reestructuraciones y modificaciones que se consideren necesarias, con la única limitación de no alterar el total de recursos y erogaciones fijados en el ARTICULO N° 1.

Asimismo, cuando los recursos efectivamente recaudados superen los montos previstos en la presente ordenanza, el ejecutivo municipal podrá incrementar el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos sin modificar el equilibrio presupuestario.


ARTICULO N° 5: Autorízase al Ejecutivo Municipal a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deban realizarse erogaciones originadas en Leyes, Decretos, Resoluciones o Convenios, tanto con la Provincia como con la Nación.

ARTICULO N° 6: Comuníquese, notifíquese y oportunamente ARCHIVÉSE.

SAN JUAN, 9 DE JULIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2020


TERESA LUCÍA RUARTE
SECRETARÍA CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




ROBERTO F. NUÑEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO
DEPARTAMENTO 9 DE JULIO



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SAN JUAN

DECRETO N° 395/2020

Visto:

EL texto de la Ordenanza n° 1258/C.D./2020, por el cual el Presidente e integrantes de ese Cuerpo Legislativo aprueban la Ordenanza Presupuestaria para el año 2021; y

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto y ante la necesidad de legalizar el medio idóneo sancionado, corresponde producir su promulgación.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ordenanza Municipal la sancionada por el Concejo Deliberante e identificada con el N° 1258/C.D./2020, mediante la cual aprueban la Ordenanza Presupuestaria para el año 2021.-----


Artículo 2°.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVASE.-----

9 DE JULIO, SAN JUAN, 30 DE DICIEMBRE DE 2020



SECRETARIO
PAULO J. CAMARILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO





INTENDENTE
Dr. GUSTAVO NUÑEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUAN

ORDENANZA N° 1266/C.D./2020

VISTO:

El Expte. por el cual el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de 9 de Julio solicita la adhesión a la Ley de Emergencia Provincial y,

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA

ORDENANZA N° 1266/C.D./2020

ARTICULO 1: Adhiérase la Municipalidad de 9 de Julio a la Ley de Emergencia Provincial N° 2186-P de fecha 16 de Diciembre de 2020.-----

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVÉSE.-----

SAN JUAN, 30 DE DICIEMBRE DE 2020


TERESA LUCÍA RUARTE
SECRETARÍA CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




ROBERTO F. NÚÑEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO
DEPARTAMENTO 9 DE JULIO



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SAN JUAN

DECRETO N° 403/2020

Visto:

EL texto de la Ordenanza n° 1266/C.D./2020, por el cual el Presidente e integrantes de ese Cuerpo Legislativo aprueban adhesión a la Ley Emergencia Provincial N° 2186-P de fecha 16 de Diciembre de 2020; y

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto y ante la necesidad de legalizar el medio idóneo sancionado, corresponde producir su promulgación.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ordenanza Municipal la sancionada por el Concejo Deliberante e identificada con el N° 1266/C.D./2020, mediante la cual aprueban adhesión a la Ley de Emergencia Provincial N° 2186-P de fecha 16 de Diciembre de 2020.-----


Artículo 2°.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVESE.-----

9 DE JULIO, SAN JUAN, 30 DE DICIEMBRE DE 2020



SECRETARIO
SECRETARÍO EN CARGO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO





INTENDENTE
D. GUSTAVO NUÑEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUAN

DECRETO N° 03/2021

Visto:

La Ordenanza Tributaria Anual, año 2.021, N° 1257/C.D./2.020; y

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIV, artículos 57°, 58° y 59°, el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los valores para las contribuciones, servicios y derechos Municipales a cobrar en el Cementerio Municipal, sector nichos, mausoleos y fosa común y sector Cementerio Parquizado "El Palmar" como así también fijará el valor del nicho, terrenos, mausoleos, fosa común, parcelas, modalidad, formas, condiciones, bonificación o descuentos, plazos de financiación e intereses y derechos de transferencia de titularidad.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1°: Establécese para el año 2.021 en el Cementerio Municipal Sector Nichos, Mausoleos y Fosa Común los siguientes valores en concepto de DERECHOS DE MANTENIMIENTO:

A) CUOTA POR DERECHO DE MANTENIMIENTO SECTOR NICHOS

Cuota Anual por Mantenimiento de Nicho **\$ 1.000,00**
Esta cuota se calculará proporcionalmente. Las cuotas serán de PESOS: **DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 250,00)**, Trimestrales con los siguientes vencimientos:

- 1° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/03/21 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 31/03/21 sin bonificación
- 2° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/06/21 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 30/06/21 sin bonificación
- 3° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/09/21 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 30/09/21 sin bonificación
- 4° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/12/21 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 31/12/21 sin bonificación

B) CUOTA POR DERECHO DE MANTENIMIENTO SECTOR MAUSOLEOS

Cuota Anual por Mantenimiento de Mausoleo **\$ 2.000,00**
Esta cuota se calculará proporcionalmente. Las cuotas serán de PESOS: **QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 500,00)**, trimestrales con los siguientes vencimientos:

- 1° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/03/21 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 31/03/21 sin bonificación
- 2° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/06/21 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 30/06/21 sin bonificación
- 3° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/09/21 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 30/09/21 sin bonificación
- 4° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/12/21 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 31/12/21 sin bonificación

Artículo 2°.- Establécese para el año 2.021 en el Cementerio Municipal Sector Cementerio Parquizado "El Palmar" los siguientes valores en concepto de DERECHOS DE MANTENIMIENTO:

CUOTA POR DERECHO DE MANTENIMIENTO SECTOR PARQUIZADO

Cuota Anual por Mantenimiento de Parcela **\$ 2.000,00**
Esta cuota se calculará proporcionalmente. Las cuotas serán de PESOS: **QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 500,00)** trimestrales con los siguientes vencimientos:


- 1° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/03/21 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 31/03/21 sin bonificación
- 2° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/06/21 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 30/06/21 sin bonificación
- 3° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/09/21 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 30/09/21 sin bonificación
- 4° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/12/21 con el 10% de bonificación
2do. Vencimiento: 31/12/21 sin bonificación

Artículo 3°.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVESE.-----

9 DE JULIO, SAN JUAN, 04 DE ENERO DE 2021


SECRETARIO




INTENDENTE
D. GUSTAVO NUÑEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

Cta. Cte. 18.385 Enero 22 \$ 940.-

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SAN JUAN

DECRETO N° 01/2021**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al año 2.021, N° 1257/C.D./2020, Art. 5°, Capítulo I, que faculta al Departamento Ejecutivo a fijar Modalidad de Cobro, Calendario de Vencimientos, Planes de Pago, Moratorias, Eximiciones, Regímenes de Regularización, Bonificaciones o Descuentos, Multas, Recargos e Intereses; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los vencimientos de las distintos Tributos Municipales.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Fíjese para el año 2.021, el siguiente Calendario de Vencimientos de los Tributos Municipales establecidos en la Ordenanza Tributaria Anual 2.021, N° 1257/C.D./2.020, que se detallan a continuación:

- TASAS SOBRE INMUEBLES FONDO DE CAMINOS
- CONTRIBUCION POR SERVICIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS
- CONTRIBUCIÓN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
- CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
- CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INTRODUCCION Y DISTRIBUCION DE CARNES MUERTAS Y EL FAENAMIENTO REALIZADO EN MATADEROS AUTORIZADOS Y OTROS
- CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER PERMANENTE
- SERVICIOS DE INTERNET – CYBER
- ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR
- ANTENAS PARA RADIOTRANSMISORES DE USO COMERCIAL

Primera Cuota: 1er. Vencimiento: 15/03/21 con el 10% (diez por ciento) de bonificación.

2do. Vencimiento: 31/03/21 sin bonificación.

Segunda Cuota: 1er. Vencimiento: 15/06/21 con el 10% (diez por ciento) de bonificación.

2do. Vencimiento: 30/06/21 sin bonificación.

Tercera Cuota: 1er. Vencimiento: 15/09/21 con el 10% (diez por ciento) de bonificación.


2do. Vencimiento: 30/09/21 sin bonificación.

Cuarta Cuota: 1er. Vencimiento: 15/12/21 con el 10% (diez por ciento) de bonificación.


2do. Vencimiento: 31/12/21 sin bonificación.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVESE.-----

9 DE JULIO, SAN JUAN, 04 DE ENERO DE 2021


 SECRETARIO
 DEPARTAMENTO EJECUTIVO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




 INTENDENTE
 Dr. GUSTAVO NUÑEZ
 INTENDENTE
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUAN

DECRETO N° 02/2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al año 2021, N° 1257/C.D./2020, Art. 5°, Capítulo I, que faculta al Departamento Ejecutivo a fijar Modalidad de Cobro, Calendario de Vencimientos, Planes de Pago, Moratorias, Eximiciones, Regímenes de Regularización, Bonificaciones o Descuentos, Multas, Recargos e Intereses; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los vencimientos de las distintos Tributos Municipales.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1°.- Fijese para el año 2.021, el siguiente Calendario de Vencimientos de los Tributos Municipales establecidos en la Ordenanza Tributaria Anual 2021, N° 1257/C.D./2.020, que se detallan a continuación:

VUELOS PRIVADOS DE NAVES CON CAPACIDAD LIMITADA:

- NACIONAL O CABOTAJE POR VUELO
- INTERNACIONAL POR VUELO

Primera Cuota: Vencimiento: 15/02/21

Segunda Cuota: Vencimiento: 15/03/21

Tercera Cuota: Vencimiento: 15/04/21

Cuarta Cuota: Vencimiento: 15/05/21

Quinta Cuota: Vencimiento: 15/06/21

Sexta Cuota: Vencimiento: 15/07/21

Séptima Cuota: Vencimiento: 15/08/21

Octava Cuota: Vencimiento: 15/09/21

Novena Cuota: Vencimiento: 15/10/21

Décima Cuota: Vencimiento: 15/11/21

Décima Primera Cuota: Vencimiento: 15/12/21


Décima Segunda Cuota: Vencimiento: 15/01/22

Artículo 2°.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVASE.-----

9 DE JULIO, SAN JUAN, 04 DE ENERO DE 2021


 SECRETARIO
PAULINA GARCÍA
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




 INTENDENTE
 Dr. GUSTAVO NUÑEZ
 INTENDENTE
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

Cta. Cte. 18.384 Enero 22 \$ 390.-

| RECAUDACIÓN DIARIA | |
|----------------------------------|-----------------|
| Publicaciones.....\$ | 1.100,00 |
| Impresiones.....\$ | 0,00 |
| Venta Boletines Oficiales.....\$ | 0,00 |
| Total.....\$ | 1.100,00 |
| 21-01-21 | |